



#PUBLICADECRETO

Prohíbe bloqueo a reformas

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, IMPROCEDENTES

8

VOTOS SERÁN
VÁLIDOS
HASTA AGOS-
TO PARA
DECLARAR
NULIDAD.

9

MINISTRAS Y
MINISTROS
TENDRÁ
LA NUEVA
CORTE.

POR PARIS ALEJANDRO SALAZAR

PARIS@ELHERALDODEMEXICO.COM

El Gobierno de México publicó el decreto que prohíbe que las reformas constitucionales puedan ser revertidas a través de controversias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, "las controversias constitucionales son improcedentes cuando tengan por objeto controversial adiciones o reformas a la Constitución".

Sin embargo, la actual composición del pleno de la Corte todavía cuenta con la facul-

tad para desechar reformas constitucionales, siempre y cuando sumen ocho votos de los 11 ministros.

La presidenta Claudia Sheinbaum firmó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se establece que se podrá solicitar la resolución prioritaria de una controversia constitucional.

"ARTICULO 9o Bis. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes o presidentas, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera o Consejero Jurídico, podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley", señala.

En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor, de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. ●

PASOS A
SEGUIR

1 El recurso de reclamación se promoverá ante la persona titular de la Presidencia de la SCJN.

2 Este entregará copias a las partes involucradas para que en cinco días brinden sus alegatos.